

Decreto 21/2006, de 28-02-2006, sobre permisos derivados de la participación de los empleados públicos en proyectos de cooperación internacional financiados por el Fondo Castellano-Manchego de Cooperación o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
(DOCM 52 de 09-03-2006)

En ejercicio de la competencia exclusiva en materia de "asistencia social y servicios sociales", que el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se dictó la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la que, además de expresar la solidaridad de Castilla-La Mancha con los más desfavorecidos que viven en países en vías de desarrollo y fijar las prioridades sectoriales y geográficas de actuación preferente, se establece la obligación de la Administración Regional de fomentar la participación de su personal en los proyectos de cooperación internacional "para lo cual concederá permisos que conlleven la reserva del puesto de trabajo a los empleados públicos que se incorporen a aquellos que sean financiados por el Fondo Castellano-Manchego de Cooperación o con cargo a las partidas de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha destinadas a esta materia", debiéndose establecer reglamentariamente las condiciones para su concesión.

Mediante el presente Decreto se determinan las condiciones y el procedimiento a seguir para la obtención de los citados permisos, efectuando una distinción entre los que tienen por objeto la participación en proyectos de cooperación para el desarrollo y aquellos que se concedan para la intervención en acciones humanitarias y de emergencia, estableciendo el carácter retribuido de estos últimos en atención a las especiales circunstancias que concurren en estos supuestos.

En su virtud, y en el marco de la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno atribuida en los artículos 31.1.1ª y 39.3 del Estatuto de Autonomía, a propuesta conjunta de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Sanidad, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de febrero de 2006,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Decreto tiene como finalidad regular las condiciones y el procedimiento para la concesión a los empleados públicos de los permisos previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2.- Este Decreto será de aplicación a los funcionarios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus Organismos autónomos, así como al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

3.- La concesión de los permisos a que se refiere el presente Decreto requiere que las acciones de cooperación se realicen en países cuyo índice de desarrollo humano sea bajo o medio, según el informe anual del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 2.- Permisos no retribuidos en proyectos de cooperación para el desarrollo.

Los empleados públicos que deseen participar en proyectos de cooperación para el desarrollo financiados por el Fondo Castellano-Manchego de Cooperación o con cargo a las partidas de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha destinadas a esta materia podrán obtener un permiso sin retribución, a disfrutar de forma continuada, cuya duración coincidirá con la de su participación en el proyecto, sin que en ningún caso pueda ser superior a dos años.

Quienes hayan disfrutado el permiso a que se refiere el párrafo anterior no podrán obtener otro para el mismo o diferente proyecto hasta que hayan transcurrido tres años desde la finalización de aquél.

Artículo 3.- Permisos retribuidos para acciones humanitarias y de emergencia.

Se podrá conceder un permiso retribuido de hasta tres meses cada dos años a fin de proporcionar con carácter de urgencia ayuda a las víctimas de desastres ocasionados por catástrofes naturales o conflictos armados, así como para llevar a cabo acciones humanitarias, siempre que por la dirección general competente en materia de cooperación internacional se califiquen las mismas como acciones humanitarias o de emergencia.

Artículo 4.- Procedimiento y competencia.

1.- A la solicitud que debe presentar el interesado se acompañará la siguiente documentación:

a) Informe de la organización no gubernamental o entidad responsable del proyecto, donde se especifiquen el nombre y localización del proyecto, las funciones a desarrollar y la idoneidad del interesado como cooperante, así como el tiempo de su participación en el proyecto.

b) Informe del titular del órgano directivo en el que estuviera destinado el empleado público sobre la cobertura de las necesidades del servicio.

2.- La competencia para la concesión de estos permisos corresponderá a los Secretarios Generales o Secretarios Generales Técnicos, directores de los Organismos autónomos u órgano del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha del que dependa funcionalmente el solicitante, previo informe de la dirección general competente en materia de cooperación internacional.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución administrativa será de dos meses, pudiendo entenderse estimada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa.

Disposición adicional.- Comunicaciones.

Los órganos competentes para la concesión de los permisos a que se refiere el presente Decreto darán traslado de los que hayan concedido a la dirección general competente en materia de cooperación internacional, con indicación del proyecto o acción para el que se concedieron y de la duración de los mismos.

Disposición final primera.- Facultades de desarrollo.

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Sanidad para dictar, en sus respectivos ámbitos, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.